

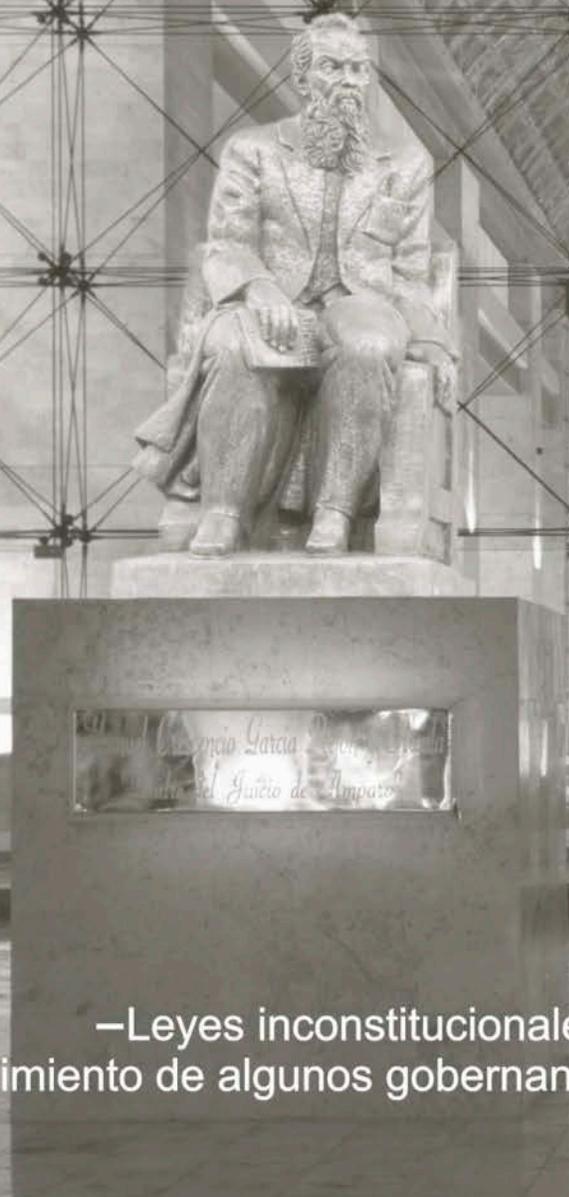
JUSTICIA

en Yucatán

ÓRGANO DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

AÑO 1 NÚMERO 2, ABRIL DE 2006

Dignidad y transparencia



**aniversario del
Recinto del
Poder Judicial**

—Leyes inconstitucionales y excesiva reglamentación favorecen el incumplimiento de algunos gobernantes —considera el paradigmático abogado José Alayola Duarte

¡DENÚNCIALO!

Ciudadano:

Los servicios de impartición de justicia **son gratuitos.**

Si alguien le solicita dinero para: el Magistrado, el Juez,
el Actuario o algún funcionario o empleado judicial

¡Denúncielo!

Teléfono:

930 06 52

Email:

presidencia@tsjyuc.gob.mx

transparencia@tsjyuc.gob.mx



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

Editorial

JUSTICIA *en Yucatán*

El Poder Judicial es uno de los tres Poderes Públicos del Estado que tiene el encargo constitucional de impartir justicia de manera pronta, expedita e imparcial, función que reviste de capital importancia en virtud de que está encaminada a propiciar la convivencia armónica de la sociedad.

Para cumplir con ese fin, las instituciones judiciales requieren de instrumentos y medios mínimos que les permitan desarrollar, con eficiencia y eficacia, las atribuciones que de manera específica les confieren las leyes que norman su funcionamiento y aquellas expedidas para regular la vida social mediante la resolución de los problemas que surjan entre los diversos actores comunitarios.

Entre los variados medios de apoyo necesarios para el óptimo funcionamiento de las instituciones judiciales, está el relacionado con la dignificación de los espacios donde funcionan los juzgados y dependencias del Poder Judicial, concepto que en términos coloquiales puede definirse como la existencia de condiciones y equipamiento que proporcionen al personal adscrito a los centros de trabajo, un lugar agradable, cómodo y funcional para el desempeño de sus tareas, en beneficio de los destinatarios del servicio que se presta.

Por ello, en el presente, el Tribunal Superior de Justicia del Estado cuenta con un moderno y

espléndido edificio que en este mes de abril cumple cinco años de estar al servicio de la sociedad de Yucatán y, de manera particular, de los litigantes, de las organizaciones profesionales del derecho, de los estudiantes de las diferentes universidades y escuelas de derecho, que acuden a este sitio por motivos también diferentes pero ligados a la práctica jurídica.

En el año 2004, con gran esfuerzo se procedió a remozar el local que ocupan tres de los seis juzgados civiles y durante 2005, con recursos de ese año y el anterior del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fueron remozados los ocho juzgados de defensa social, todos del Primer Departamento Judicial del Estado.

Esta labor de dignificación de las instalaciones judiciales forma parte del compromiso de modernización permanente del Poder Judicial del Estado, que tiene el objetivo general de avanzar en la consolidación del servicio que se presta a la sociedad, a través del mejoramiento integral de la estructura judicial, que también abarca aspectos de capacitación del personal y la ampliación de los servicios hacia las regiones más apartadas del Estado, entre otros.

Estos son nuestros compromisos con Yucatán y hacia ellos nos dirigimos con firmeza en el rumbo y sólida convicción de la importancia que significa el servicio público de impartir justicia con apego a la ley y sin distingo de ninguna naturaleza.

Directorio

Pleno del Tribunal Superior de Justicia

Magistrado Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez

Magistrada Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega

Magistrado Doctor en Derecho Jorge Luis Rodríguez Losa

Magistrada Abogada Mercedes Eugenia Pérez Fernández

Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia

Magistrada Abogada Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo

Comisión Editorial del Poder Judicial

Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente

Abogada Julia Beatriz Capetillo Campos
Juez Segundo de lo Familiar

Licenciada en Derecho Leticia del Socorro Cobá Magaña
Juez Cuarto de Defensa Social

Licenciada en Derecho Elsa Guadalupe Rivera Uc
Juez Primero de lo Civil

Recinto del Tribunal Superior de Justicia
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica
Mérida, Yucatán. C.P.97069
Tel. 930-06-50 (Conmutador)
www.tsjyuc.gob.mx

Entrevista con el juez de defensa social Delgado Flores

El Derecho Penal está en contacto directo con la evolución social

-El Derecho Penal es apasionante, pues se está en contacto directo con la problemática social y cómo se va transformando al estudiar las controversias entre particulares sobre asuntos económicos, sociales y demás -señaló el abogado Emilio Alberto Delgado Flores, Juez Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, quien ya cumplió catorce años en esa titularidad.

Ningún caso es igual a otro, manifestó, cada uno tiene sus circunstancias y de tal manera deben estudiarse para juzgar eficientemente; “el Derecho se aplica sobre personas... no se trata sólo de un expediente -al tiempo que sostiene uno-, de un cúmulo de hojas, sino de personas y eventualmente de su libertad; después de la vida lo más importante es la libertad, por eso se debe tener sensibilidad y aplicar el Derecho con humanidad, pues es una alta responsabilidad; para ser juzgador se requiere de una gran vocación social porque la labor jurisdiccional es un gran honor; impartimos justicia, aplicamos el Derecho con convicción porque vivimos en un estado de Derecho. No somos infalibles, pero por fortuna hay medios de impugnación para que sea lo que deba de ser”.

-Podemos ver muchos robos, por ejemplo, pero cada uno es diferente, cada uno tiene circunstancias muy específicas y las personas que en él intervienen nunca podrán ser iguales unas a otras, ya

sea por cultura, educación, sus condiciones económicas o sociales. Cada quien es sui géneris y, por tanto, debemos juzgar con sensibilidad, imponiendo las sanciones pertinentes -agregó.

Otra actividad preponderante en la carrera del abogado Delgado Flores es la enseñanza, función que ha ejercido desde mediados de los años setenta. “La docencia siempre ha sido para mí una actividad muy gratificante”, precisa.

Evolución del Derecho

-A nuestro Derecho Penal le faltan adecuaciones, pero creo que en general está a la vanguardia en relación con otras sociedades; no nos hemos quedado atrás en ese aspecto, ya que nuestra legislación ha tratado de ir acorde con la evolución de la sociedad -manifestó.

-Hay delitos que hoy en día ya aparecen en nuestro código y que antes no estaban previstos, tales como los relacionados con computadoras, tarjetas de crédito, etcétera, provenientes de los avances tecnológicos -agregó el juzgador Delgado Flores.

Juicios orales

Sobre la eventual incorporación de juicios orales en Yucatán (ya practicados en Nuevo León; en Chihuahua serán una realidad en 2007 y quizás luego

en Zacatecas), el juez Delgado Flores expresó que sin duda agilizarían los procedimientos y serían de gran utilidad social, “nada más se requeriría una mayor infraestructura por el gran número de asuntos que atendemos en cada juzgado”.

(En 2005 se iniciaron 450 casos en el juzgado a cargo del abogado Delgado Flores y se concluyeron 516 expedientes: 313 por sentencia, 42 por falta de elementos, 32 por prescripción, 69 por sobreseimiento, y 60 por otras causas)

En torno a este punto, estima que en lo personal ha tenido “independencia para resolver los asuntos, basándonos únicamente en la aplicación del Derecho”.

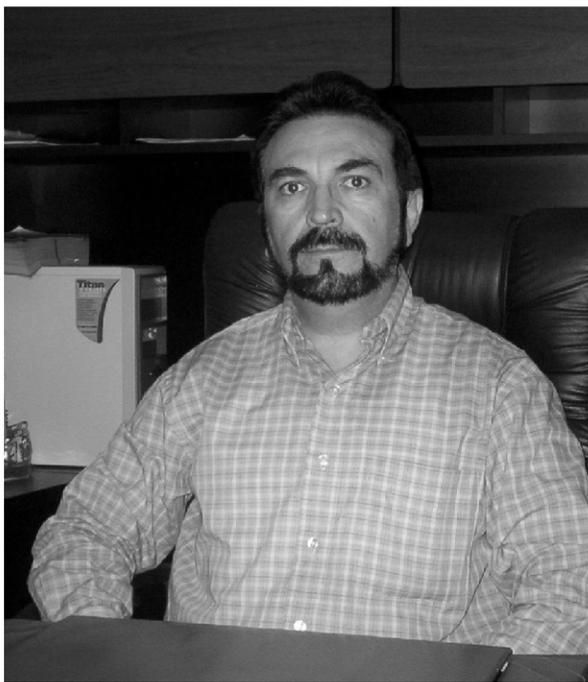
Reminiscencias

Por último, al recordar sus orígenes en el Poder Judicial de Yucatán, el funcionario aseguró que de esa época a la actual “es completamente otra cosa; ya empleamos computadoras -`en aquellas máquinas de escribir altas se dejaban los pulmones´-, la forma de litigar también ha mejorado y nos obliga a estudiar más. Hay cambios favorables, en beneficio de la sociedad”.

Da mihi factum, dabo tibi ius
(Dame los hechos, yo te daré justicia)

Abogado Emilio Alberto Delgado Flores

Juez Sexto de Defensa Social



El juez Delgado Flores asumió esa responsabilidad el 1 de abril de 1992; con anterioridad fue coordinador del Departamento de Desarrollo de Personal del IMSS; secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Defensa Social en 1980; directivo de la Escuela Preparatoria Emeritense A.C., incorporada a la Universidad Autónoma de Yucatán; así como secretario de Acuerdos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado (de 1989 a 1990).

Hasta la fecha es subdirector de la Escuela Preparatoria Estatal “Serapio Rendón” y como docente ha fungido como catedrático de Literatura Preceptiva, Lógica, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Praxis, Teoría Literaria, Introducción a la Filosofía y Ética, en el nivel de bachillerato, así como sinodal acreditado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán para integrar exámenes de grado, en 1984.

También ha participado en cursos sobre desarrollo de la actitud creativa, motivación en el trabajo, conferencias sobre Derecho Penal, investigación criminal y actualización jurídica. Participó, asimismo, en el Segundo Congreso Internacional de Derecho Penal "La Ciencia Penal en el umbral del siglo XXI", realizado en Villahermosa, Tabasco.

¿Quiénes integramos el Tribunal Superior de Justicia?

Parte I



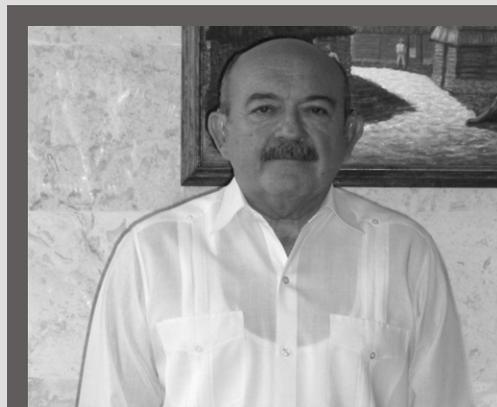
Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega

Magistrada Primera del Tribunal Superior de Justicia; Magistrada Primera de la Sala Penal. Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán. Fue la primera mujer en ser subprocuradora de Justicia en el Estado.

Primera mujer electa por votación presidenta del Tribunal Superior de Justicia, en 1991. Fue meritoria en el Juzgado Segundo de Defensa Social y escribiente del Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda. Laboró como litigante en las ramas penal y civil en el Despacho “Mancedo Asociados” en la Ciudad de México, DF. Ha sido catedrática de literatura en bachillerato, y maestra en licenciaturas en Preescolar y de Derecho.

Doctor en Derecho Jorge Luis Rodríguez Losa

Magistrado Segundo del Tribunal Superior de Justicia; Magistrado Segundo de la Sala Penal. Realizó sus estudios profesionales en las universidades autónomas de Yucatán y de México, postgrados en la División de Estudios Superiores de la UNAM, maestría en Derecho y doctorado en Derecho. Fungió como jefe de Sección Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sala Auxiliar; jefe fundador de la Unidad de Postgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán; Magistrado del Tribunal estatal de lo Contencioso Administrativo, y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia desde 1990.



Abogada Mercedes Eugenia Pérez Fernández

Magistrada Tercera del Tribunal Superior de Justicia; Magistrada Primera de la Sala Civil. Realizó sus estudios profesionales en la Universidad Autónoma de Yucatán. Ingresó al Tribunal Superior de Justicia en 1969 como escribiente en el Juzgado Tercero de Defensa Social; fue titular del Juzgado Quinto de esa rama en 1980. Fungió como jefa del Departamento de Prevención y Readaptación y procuradora en Yucatán de la Defensa del Menor y la Familia. Es magistrada desde 1989. Ha sido catedrática de Ética y Deontología, así como de principios jurídicos.



Jurisprudencia

Facultades de corredores públicos*

Corredores públicos. Están facultados para dar fe de la designación de representantes legales de las sociedades mercantiles y de las facultades de que estén investidos (representación orgánica), cuando se otorguen en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de aquellas.

Conforme a los artículos 6o., fracciones V y VI, de la Ley Federal de Correduría Pública y 54 de su Reglamento, a los corredores públicos corresponde actuar como fedatarios para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil (excepto en tratándose de inmuebles), así como en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, en la designación de sus representantes legales y facultades de que estén investidos, y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ahora bien, si se toma en cuenta que la representación orgánica comprende actos como el nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles (Consejo de Administración, Administradores o Gerentes), por ser estos quienes en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles representan orgánicamente a la empresa, es indudable que los corredores públicos están autorizados para certificar tales actos; sin embargo, no están facultados para dar fe del otorgamiento de poderes o mandatos, los cuales son actos jurídicos de índole civil regulados por la legislación común, pues el mandato es un contrato previsto en los Códigos Civiles de todas las entidades federativas del país y que implica un acto de representación voluntaria en tanto que encuentra su fuente en la voluntad de las partes y se confiere precisamente a través del otorgamiento de un poder; de ahí que las pólizas y actas expedidas por los corredores públicos en que hagan constar la designación y facultades de representación de las sociedades mercantiles (representación orgánica), deberán admitirse para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre y cuando dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales y se trate de actos exclusivamente de carácter mercantil.

Contradicción de tesis 33/2002-PS. Entre las sustentadas, por una parte, por los Tribunales Colegiados Noveno en Materia de Trabajo y Noveno en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito y, por otra, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 3 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Isaías Castrejón Miranda.

Tesis de jurisprudencia 113/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de agosto de dos mil cinco.

***No. Registro: 175,352, jurisprudencia, materia civil; Novena Época; Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXIII, abril de 2006, Tesis: 1a./J. 113/2005; página: 25.**

Jurisprudencia

Refrendo de los decretos promulgatorios de Yucatán*

Refrendo de los decretos promulgatorios del estado de Yucatán. Corresponde su realización al secretario de gobierno y al secretario del ramo. El artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en concordancia con lo que disponen los diversos numerales 16 y 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la referida entidad federativa, imperativamente establecen que los refrendos de las leyes y decretos, que en su caso expida el titular del Poder Ejecutivo, como requisito de validez, necesariamente deben estar firmados por el secretario del ramo que corresponda, además del de Gobierno. En ese tenor, es inconcuso que si los decretos números 559 (quinientos cincuenta y nueve) y 592 (quinientos noventa y dos), mediante los cuales se expidió la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, sólo fueron firmados por el secretario general de Gobierno, evidentemente se traduce en una falta de refrendo; en tal virtud, es obvio que el proceso legislativo que culminó con la expedición de la norma, acusa vicios que determinan la violación de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, de ahí que los aludidos decretos resulten inconstitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMOCUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 326/2005. Productos Alimenticios Dondé, S.A. de C.V. 5 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Armando

Cortés Escalante. Secretario: Enrique Alfonso Castillo López.

Amparo en revisión 364/2005. Servicios Administrativos y de Ventas Especializados, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretario: Germán Alberto Escalante Aguilar.

Amparo en revisión 339/2005. Desarrollo Peninsular, S.A. de C.V. 19 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Armando Cortés Escalante. Secretaria: Suemy del Rosario Ruz Durán.

Amparo en revisión 367/2005. Servicios Operativos Técnicos, S.A. de C.V. 28 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretaria: Concepción II Loeza Güemez.

Amparo en revisión 419/2005. Transportes Yucarro, S.A. de C.V. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretario: Germán Alberto Escalante Aguilar.

* No. Registro: 175,470, jurisprudencia, materia administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIII, marzo de 2006. Tesis: XIV.1o.A.C. J/13, página: 1905.

Jurisprudencia

Reparación del daño*

Reparación del daño. Es legal la sentencia condenatoria que la impone aunque el monto correspondiente pueda fijarse en ejecución de ésta. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquellos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.

Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco.

* No. Registro: 175,459, jurisprudencia, materia penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIII, marzo de 2006. Tesis: 1a./J. 145/2005, página: 170.

José Alayola Duarte,
abogado y maestro paradigmático

L

eyes inconstitucionales y excesiva reglamentación favorecen el incumplimiento de algunos gobernantes

-Ha mejorado el derecho constitucional, pero algunos gobernantes han tratado de escabullirse y han encontrado el camino: leyes inconstitucionales, además de que hay una exageración de legislaciones y reglamentos -consideró el abogado José Alayola Duarte.

Entrevistado en su despacho por “Justicia en Yucatán”, el veterano abogado postulante Alayola Duarte también opinó que la realidad social determina el Derecho, pero que éste también influye en el entorno de las sociedades.

Inmerso en el ejercicio de su profesión pese a sus -“ochenta y siete años y ocho meses”- estima haber cumplido las metas que se propuso en la vida y que continuará laborando con afán “mientras pueda hacerlo”.

“He hecho todo el bien que he podido; creo no haberle hecho mal a alguien”, expresa al tiempo que comenta sentirse satisfecho con la vida.

Opinión vigente

El eminente catedrático y abogado Alayola Duarte fue beneficiario de la presea “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” en 2003. En la respectiva ceremonia de entrega señaló:

“Como se proclamó ya desde el siglo XVIII, la democracia es la expresión política de la razón; el ideal del Estado de Derecho es el ideal democrático y estos dos tipos de Estado son uno en el fondo y es por ello que la racionalización del poder es una tendencia fundamental, es la tendencia más importante del nuevo Derecho Constitucional. Pero los mexicanos

El abogado José Alberto Alayola Duarte tiene 87 años de edad, cumple años los días 21 de septiembre; nació en Mérida, Yuc. Sus padres fueron el contador José Alayola Barrera e Isolina Duarte Esquivel. Está casado con la señora Betina Flores Ancona y tiene tres hijas: Beatriz Eugenia de Pérez, Wilma Landy de Fajardo y Nidia Josefina de Garciamoreno.

Estudió en el colegio Teresiano, la Escuela Modelo, la Escuela Libre Secundaria Anexa a la Modelo, el Instituto Literario del Estado y la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán; su tesis versó sobre “Las relaciones entre el Estado y sus servidores”, sobre las que planteó la inconstitucionalidad entonces de los estatutos de los trabajadores al servicio del Estado.

Fue maestro muchos años de Derecho Constitucional, Mercantil y Fiscal. Como abogado postulante ganó diversos procedimientos jurisdiccionales muy controvertidos, entre ellos sobresalen los amparos contra la declaración de nacionalización de Isla Mujeres y contra la donación federal de dicha isla, así como contra la declaratoria de “monumento histórico” de una importante casona del centro meridano, y contra el impuesto al 2% sobre las nóminas. Destacan también tres procesos ganados con base en la falta o mal uso de signos de puntuación, que conducían a una errónea interpretación y aplicación de la ley.

Entre otros eventos, en virtud de su capacidad de interpretación del Derecho fue invitado por la Universidad de Wroclaw, Polonia, para emitir su opinión sobre el concepto y fundamento del llamado “régimen gobierno-poder de hecho”. También la Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados en las L y LI Legislaturas le consultó en torno a un análisis integral del Código Civil.

El 23 de agosto de 2003 el Tribunal Superior de Justicia le entregó la medalla “Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá” en reconocimiento a su destacada trayectoria en el campo de la profesión jurídica y en la enseñanza del Derecho. Fue postulado por la Asociación de Mujeres Profesionales del Derecho de Yucatán “Abogada Antonia Jiménez Trava”, A.C.



no hemos actuado siempre con sujeción a tan valioso principio de la racionalización del poder; un poco por las tendencias que, desgraciadamente, han caracterizado a nuestros gobernantes casi desde el inicio de la Independencia, un mucho por apatía de los gobernados en tolerar la conducta de los gobernantes y en no hacer valer sus derechos contra el Estado, lo cierto e incontrovertible es que casi desde el momento apuntado el Poder Ejecutivo descubrió el medio de obtener y conservar prepotencia a través de las leyes secundarias o reglamentarias y otras disposiciones oculta o francamente contrarias a la Constitución, al mismo tiempo que proclamando la bondad de ésta; y desde la segunda mitad del siglo XIX, al darse cuenta los gobernantes de que el Juicio de Amparo frenaba su actividad inconstitucional, han estado gestionando y obteniendo adiciones, modificaciones y derogaciones relacionadas con tal juicio, ya dificultando cada vez más la acción de amparo en los términos queridos por la Constitución, ya

disminuyendo la libertad individual para hacer prevalecer la Constitución, ya aumentado las causas de improcedencia y los motivos de sobreseimiento, ya imponiendo y aumentando sanciones, ya fraccionando hasta casi atomizar al Poder Judicial de la Federación, ya, en fin, atemorizando a los particulares, a las autoridades responsables y hasta a las autoridades de amparo, todo lo cual se va traduciendo en aumento real del Poder Ejecutivo y en detrimento de los derechos del particular y por ende de la sociedad”.

Finalmente, recomendó a los lectores el Decálogo del Abogado escrito por Eduardo J. Couture, cuyo texto grabado sobre una piel vacuna cuelga de una de las paredes de su oficina y reproducimos en esta edición.

Veritas filia temporis
(La verdad es hija del tiempo)

El Decálogo del Abogado

De Eduardo J. Couture y recomendado por el Abog. Alayola Duarte.*

- I.- ESTUDIA. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos Abogado.
- II.- PIENSA. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- III.- TRABAJA. La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.
- IV.- LUCHA. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.
- V.- SÉ LEAL. Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal para contigo. Leal para con el Juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú invocas.
- VI.- TOLERA. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.
- VII.- TEN PACIENCIA. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- VIII.- TEN FE. Ten fe en el Derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia como destino normal del Derecho; en la Paz como sustituto bondadoso de la Justicia; y sobre todo ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho ni Justicia ni Paz.
- IX.- OLVIDA. La Abogacía es una lucha de pasiones; si en cada batalla vas cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- X.- AMA A TU PROFESIÓN. Trata de considerar la Abogacía de tal manera que, el día en que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor proponerle que se haga Abogado”.

*** (1904-1957), abogado catedrático de Derecho Procesal en la Universidad de Montevideo.**

Propuesta en el foro senatorial sobre justicia indígena

La abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, Magistrada Primera del Tribunal Superior de Justicia, presentó la ponencia “Legislación en materia indígena: creación y aplicación” en el Foro “Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena”, organizado en abril por la LIX Legislatura del Senado de la República.

Luego de celebrar que ese cuerpo legislativo “tome la iniciativa para reivindicar en los hechos y en la legislación secundaria los derechos constitucionales de los grupos étnicos” precisó que Yucatán “es cuna y asiento de una de las culturas que mayor grado de desarrollo y civilización alcanzaron en el México prehispánico” y “es el mismo pueblo que ahora se debate todos los días entre la miseria y la injusticia”.

En la ponencia relativa, la funcionaria judicial señala que es necesario adecuar la constitución estatal con el artículo segundo de la constitución general para que los indígenas mayas cuenten con una legislación

especial que los proteja, “tomando en cuenta sus usos y costumbres, con libre determinación y autonomía propia de sus comunidades”, así como crear mecanismos legales que posibiliten el acceso de la justicia hasta las comunidades más apartadas, impulsando los juicios orales para agilizar los procesos, además de crear juzgados regionales y que el Instituto para el Desarrollo Maya disponga de personal bilingüe en las tres cabeceras de los departamentos judiciales de la entidad.

En el Tribunal Superior de Justicia la magistrada Cortés Ortega cuenta con el apoyo de personal bilingüe con licenciatura en Derecho y señaló en su propuesta al Senado que “entiendo y hablo un poco de la lengua maya, les saludo para entrar en confianza y me dicen entre otras solicitudes *`caa` t` justicia`* (dame justicia), *`mírame, no tengo para comer, soy viuda`* (*mina`an bash hanti`ck*) o *`mi hijo o marido están presos`* (*inbwichan kaa`lan, im pala`lob cham*)”.



“ PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA INDÍGENA
LA DIALÉCTICA NACIONAL E INTERNACIONAL
EN EL RECONOCIMIENTO
DEL PLURALISMO JURÍDICO
ABRIL DE



Calendario Judicial de Labores 2006

Días inhábiles del año:

1º de mayo.	Día del Trabajo.
5 de mayo.	Aniversario de la Batalla de Puebla.
16 de septiembre.	Aniversario del inicio de la Independencia de México.
1º y 2 de noviembre.	Todos los Santos y Fieles Difuntos.
20 de noviembre.	Aniversario de la Revolución Mexicana.
1º de diciembre.	Transmisión del Poder Ejecutivo Federal
18 de diciembre.	Aniversario de la Promulgación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
25 de diciembre.	Navidad

	INICIADOS	CONCLUIDOS
PRIMERA SALA PENAL	1915	1784
SEGUNDA SALA CIVIL	2349	2338
GRAN TOTAL	4264	4122

COMPARATIVO DE TOCAS INICIADOS Y CONCLUIDOS EN SEGUNDA INSTANCIA



Fuente: Informe Anual de Actividades 2005
Anexo estadístico E23.

Dignidad y transparencia

V aniversario del Recinto del Poder Judicial

El 2 de abril pasado cumplió cinco años de funcionamiento el nuevo Recinto del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ubicado en la avenida Jacinto Canek.

Muchos factores intervinieron positivamente para poder concretar esta magna obra, que modificó el paisaje arquitectónico de Mérida, inaugurada el último día de marzo de 2001.

Los espacios laborales en el local donde funcionaba el Tribunal Superior de Justicia -en la calle 35- habían disminuido por el crecimiento natural del personal y de las instalaciones de los juzgados civiles y familiares.

Resultaba necesario entonces contar con instalaciones idóneas para el desarrollo de las diversas actividades de las Salas del Tribunal.

En 1998 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia gestionó ante el titular del Poder Ejecutivo yucateco, Víctor Manuel Cervera Pacheco, el apoyo para la edificación de un nuevo recinto. De inmediato se comprometió a donar el terreno respectivo y sufragar los gastos relativos.

Por su parte, el Poder Judicial contrató a los arquitectos Alejandro Medina Peniche y Gladys Ruby Díaz Negrón los proyectos correspondientes, que estaban en concordancia con la visión de calidad de vida que generan los espacios públicos, toda vez que las edificaciones republicanas deben ser monumentales.

El espacio público del nuevo Recinto, asentado en terrenos de La Inalámbrica, considera esencialmente la dignidad del usuario, del ciudadano, y ese carácter es hecho resaltar, enfatizado, en cada



Al momento de la licitación de la obra, la entonces presidenta del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo, el ex secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Víctor M. Guillermo y Alavez, el ex Magistrado Gonzalo H. Gutiérrez García, el Magistrado doctor en Derecho Jorge Luis Rodríguez Losa, y la ex Magistrada abogada Amira Hernández Guerra.



Presentación de la maqueta de la obra, con el gobernador de la época, Víctor M. Cervera Pacheco.



metro cuadrado del edificio. El propósito final de esta edificación es, sin duda, alguna, la persona.

Así pues, los trabajos de construcción fueron iniciados el 20 de septiembre de 1999.

El 31 de marzo de 2001 fue inaugurado el Recinto, acto durante el cual la abogada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expresó con toda certeza que con la entrega del nuevo edificio se concretaba un viejo anhelo del Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia estaba integrado en ese tiempo por la Magistrada Primera Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega, Magistrado Segundo doctor en Derecho Jorge Luis Rodríguez Losa, Magistrada Tercera Abog. Mercedes Eugenia Pérez Fernández, Magistrada Cuarta Abog. Amira Hernández Guerra, Magistrado Quinto Abog. Gonzalo Humberto Gutiérrez García y Magistrada Sexta la citada presidenta.

Después vino la positiva transformación del área que ocupan tres de los seis juzgados civiles y, con recursos del 2004 y 2005 del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fueron remozados los ocho juzgados de defensa social, todos del Primer Departamento Judicial del Estado.



Capacitación para la excelencia judicial

Por Marcos Alejandro Celis Quintal*

La capacitación es parte integrante de los sistemas del desarrollo organizacional y la planeación estratégica: es decir, de los procesos de desarrollo humano. Este elemento implica, efectivamente personas versadas en conocimientos, pero va mucho más allá que eso.

El desarrollo humano tiene mucho que ver con el sentido de pertenencia a la organización, con la identificación institucional, con condiciones adecuadas de trabajo y con instalaciones funcionales, con liderazgos constructivos, con el conocimiento pleno de la institución y sus fines y con un ambiente de trabajo que propicie los resultados, en fin, con la autorrealización del ser humano a través del trabajo.

Todos estos elementos deben tenerse presentes al momento de pensar en la capacitación. De otra manera, el proceso formativo sólo generaría frustraciones y resistencias institucionales. La única forma posible de que la capacitación contribuya al desarrollo humano es mediante una adecuada planeación y que ésta involucre a la administración, a los titulares de los órganos jurisdiccionales y a los destinatarios del proceso formativo.

Hay que dar por sentado un punto muy importante: La capacitación es un elemento del sistema administrativo, y por tanto, debe ser dirigida por personas expertas en administración que pudieran tener nociones sobre las materias a las que se refiere; es decir, necesitan ser expertos en Desarrollo organizacional y humano.

Judicial se pone énfasis en los contenidos que se consideran importantes para el servidor judicial y encontrar al frente de la capacitación a destacados juristas o funcionarios universitarios, sin nociones adecuadas de los procesos de desarrollo humano y planeación estratégica.

Los procesos de capacitación son verdaderamente efectivos cuando sus actividades realmente contribuyen a la plena realización del individuo a través del desarrollo profesional en la institución.

La capacitación es útil y eficaz cuando ayuda a desarrollar en el personal los conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan hacer mejor su trabajo, perfeccionar el desempeño organizacional y realmente aporta a una institución cuando al hacer mejor su trabajo, éste contribuye a su realización profesional y gozar de una vida plena en todos los sentidos.

La evaluación de la capacitación es indispensable para determinar su eficacia y la manera en que ésta contribuye al desarrollo humano y al cumplimiento de las metas institucionales. Sin embargo, su importancia es poco conocida en las instituciones. La capacitación necesita ser evaluada, ya que permite determinar si el programa fue el adecuado, si los contenidos fueron los necesarios y suficientes, si las instalaciones fueron convenientes, si los profesores tuvieron un buen desempeño, y si los objetivos del evento se han cumplido o no.

Es muy común ver que en la Capacitación

También debe evaluarse si la capacitación ha

contribuido a mejorar el desempeño de los participantes y si la institución ha mejorado como resultado de ésta. Esa medición de la eficacia de la capacitación deben hacerla expertos en administración y en desarrollo organizacional, funcionarios judiciales y titulares de los órganos jurisdiccionales, con los instrumentos metodológicos adecuados.

En síntesis, si concebimos a la capacitación con un proceso dentro del sistema administrativo, podremos encontrar en ella un poderoso aliado para la constante mejora institucional, incluso sin necesidad de erogar cantidades elevadas de recursos financieros.

Mediante la adecuada concepción del proceso de

capacitación judicial como un elemento para el desarrollo organizacional y humano, y como un proceso dentro del sistema administrativo, nuestros servidores públicos judiciales contarán con elementos cognoscitivos, habilidades y actitudes que le permitan realizar su labor con base en los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen la impartición de justicia.

Si consideramos la capacitación con la cientificidad, la metodología y la técnica que se requiere, podemos optimizarla y hacerla verdaderamente útil. Entonces, y sólo entonces, podremos afirmar que nuestros procesos formativos se distinguen por ser una “capacitación para la excelencia judicial”.

*** Coordinador del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado, maestro en Derecho Procesal Constitucional y coordinador de Postgrado de la Escuela de Derecho de la Universidad Modelo.**

**El Poder Judicial del Estado pone a su
disposición el portal oficial**

**www.
tsjyuc
-gob.mx**



**Aquí encontrarás las últimas audiencias,
códigos, información pública, contenido de
interés general y más.**

Consejos de don Quijote a Sancho*

“Haz gala, Sancho, de la humildad de tu linaje, y no te desprecies de decir que vienes de labradores, porque viendo que no te corres, ninguno se pondrá a correrte, y préciate más de ser humilde virtuoso que pecador soberbio.... Mira, Sancho: si tomas por medio a la virtud, y te precias de hacer hechos virtuosos, no hay para qué tener envidia a los que padres y abuelos tienen príncipes y señores, porque la sangre se hereda y la virtud se aquista, y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no vale...

“Nunca te guíes por la ley del encaje, que suele tener mucha cabida con los ignorantes que presumen de agudos.

“Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia que las informaciones del rico.

“Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico como por entre los sollozos e importunidades del pobre.

“Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente, que no es la fama del juez riguroso que la del compasivo.

“Si acaso doblares la vara de la Justicia, no sea con el peso de la dádiva, sino con el de la misericordia.

“Cuando te sucediere juzgar algún pleito de algún tu enemigo, aparta las mientes de tu injuria y ponlas en la verdad del caso.

“No te ciegue la pasión propia en la causa ajena, que los yerros que en ella hicieres las más veces serán sin remedio, y si la tuvieren, será a costa de tu crédito, y aún de tu hacienda.

“Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera de espacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu razón en llanto y tu bondad en sus suspiros.

“Al culpado que cayere debajo de tu jurisdicción considérale hombre miserable, sujeto a las condiciones de la depravada naturaleza nuestra, y en todo cuanto fuere parte, sin hacer agravio a la contraria, muéstrate piadoso y clemente, porque aunque los atributos de Dios todos son iguales, más resplandece y campea a nuestro ver el de la misericordia que el de la Justicia.

“Si estos preceptos y estas reglas sigues, Sancho, serán luengos tus días, tu fama será eterna, tus premios colmados, tu felicidad indecible, casarás tus hijos como quisieres, títulos tendrán ellos y tus nietos, vivirás en paz y beneplácito de las gentes, y en los últimos pasos de la vida te alcanzará el de la muerte en vejez suave y madura, y cerrarán tus ojos las tiernas y delicadas manos de terceros netezuelos”.

*Segunda parte del ingenioso caballero don Quijote de la Mancha, capítulo XLII, relativo a los consejos que dio don Quijote a Sancho Panza antes que fuese a gobernar la ínsula.

Los retos del Poder Judicial ante el reclamo social de seguridad jurídica*

La seguridad jurídica es una garantía constitucional contenida en varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuyo conducto se establecen los criterios necesarios para asegurar el respeto de los derechos fundamentales del hombre.

La garantía de seguridad jurídica asegura la sana relación entre autoridades y particulares, al establecer procedimientos mínimos encaminados a regular la actuación de la autoridad y evitar así que ésta cometa actos arbitrarios en el cumplimiento de sus funciones. La garantía de seguridad jurídica brinda certidumbre a la convivencia social.



Los retos

Sin duda, el fortalecimiento de la seguridad jurídica está estrechamente ligado al debido funcionamiento de las instituciones encargadas de

procurar y de impartir justicia.

En lo que nos corresponde, que es la impartición de justicia, los retos que debemos afrontar para dar debida respuesta a los reclamos de la sociedad, se pueden sintetizar en dos grandes vertientes:

-Ampliar el servicio de impartición de justicia hacia todas las regiones de la entidad y fortalecer la estructura institucional, para atender la creciente demanda de justicia.

-Crecer con calidad por conducto de la formación permanente del personal judicial y de la consolidación de la carrera judicial.

Para lograr lo anterior, consideramos que deben concretarse los siguientes proyectos:

Creación de juzgados regionales

En este sentido, se considera indispensable acercar la justicia a aquellos lugares en los que, por su lejanía respecto de los tribunales de primera instancia, no puede exigirse la prevalencia o restitución de los bienes jurídicos que la ley tutela en su favor, por conducto de juzgados regionales que tengan jurisdicción en materia civil y familiar en municipios lejanos a la ciudad de Mérida o de donde funcionan actualmente los mixtos.

Central de Actuarias en materia civil y familiar y en Defensa Social

Con la creación de la Central de Actuarias se pretende:

1. Lograr una plena seguridad de que las diligencias de los litigantes se realicen justo el día señalado, mediante un riguroso turno de las mismas.

2. Dignificar la actividad desempeñada por los actuarios, y

3. Despersonalizar la relación directa que se da en el binomio litigante-actuario, a efecto de que las diligencias se realicen con mayor agilidad.

Creecer con calidad

El acelerado ritmo de las transformaciones normativas, el replanteamiento de las tendencias doctrinarias, los cambios estructurales en el mundo, y los vertiginosos avances tecnológicos, presuponen la exigencia de la actualización permanente de conocimientos, habilidades y aptitudes relacionados con el derecho, y en particular con la impartición de justicia.

Carrera judicial

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con base en sus facultades constitucionales, estableció formalmente los lineamientos y objetivos transparentes en la implementación de la carrera judicial, a efecto de asegurar de manera permanente las condiciones justas y equitativas en el desarrollo profesional de los miembros del Poder Judicial, fortaleciendo así la independencia y la imparcialidad de la función jurisdiccional, en beneficio de los gobernados.

Conclusiones

Entre los reclamos en materia de justicia que se perciben con mayor intensidad en el entorno social de nuestra entidad federativa, están los relacionados, principalmente, con la obsoleta legislación vigente, y la falta de recursos presupuestales destinados al Poder Judicial, que impiden:

1. El crecimiento de la infraestructura jurisdiccional y de las dependencias de apoyo, que permitan la adecuación de las instituciones judiciales a las necesidades del momento, a fin de lograr disminuir la duración de los juicios y acercar los juzgados hacia

las poblaciones donde se requiera, entre otras.

2. El incremento de las acciones encaminadas a estimular el crecimiento cualitativo del personal judicial, a través de la formación permanente.

Por tanto, la reforma integral del Poder Judicial del Estado de Yucatán debe ser considerada como prioridad en el contexto de las políticas gubernamentales, ya que resulta fundamental para asumir los retos en materia de seguridad jurídica que plantea la sociedad actual de esta entidad federativa, en su búsqueda de mejores expectativas de convivencia para las generaciones del porvenir.

***Extracto de la conferencia dictada por el abogado Ángel Francisco Prieto Méndez, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el XIII Congreso de Derecho en la Universidad del Mayab, el 6 de abril de 2006.**



En el evento organizado por la sociedad de alumnos de la Universidad del Mayab -XIII Congreso de Derecho, justicia y seguridad jurídica, reclamo social- también participó la señora ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien sustentó la conferencia “La justicia criminal y la Suprema Corte, datos precisos para un dilatado mapa”.

Iniciativa para reformas penales

Actualizar para ajustarse a la realidad social

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en ejercicio de sus facultades constitucionales, sometió a la consideración de la LVII Legislatura del Congreso Local una iniciativa de ley que reforma diversos preceptos de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

En la exposición de motivos de esa iniciativa se indica que “la realidad social experimenta un cambio permanente, cuya dinámica las normas legales no pueden igualar, por ello es necesario su actualización periódica. En otros casos, la aplicación de la ley hace evidente sus imperfecciones que, igualmente, es necesario corregir”.

Esta iniciativa de ley atiende tanto algunas nuevas figuras delictivas o modalidades de las existentes que ameritan ser tipificadas y sancionadas, como a la corrección de omisiones e imprecisiones y la conveniencia de mejorar las garantías procesales de los justiciables en materia penal.

El Pleno señaló que “quienes tenemos responsabilidades gubernamentales, debemos estar muy atentos a las tendencias de la ciencia y la tecnología para prever sus posibles efectos adversos sobre la sociedad y percibir cuándo estos se han comenzado a hacer realidad, con el propósito de adoptar oportunamente las medidas institucionales destinadas a contrarrestar sus consecuencias inconvenientes.

“Atendiendo a lo antes expuesto y a que en el Poder Judicial tenemos necesariamente el diagnóstico de los nuevos fenómenos sociales -y de los problemas que surgen en la aplicación de la ley al caso concreto- hemos formulado esta iniciativa”.

Tráfico de órganos

Al abordar el aspecto de los trasplantes de órganos humanos se precisa que “es un avance de la ciencia médica, cuya práctica comienza a generalizarse en nuestro medio y llegará a ser una práctica frecuente y cotidiana. En paralelo a este avance científico ha surgido la preocupante actividad del tráfico ilegal de órganos, que en algunos casos tienen origen en su extirpación contra la voluntad de la persona de la que provienen o sus familiares. En algunos casos, esta abominable agresión a la integridad física o la vida de las víctimas afecta a niños que son objeto del tráfico de menores”. En tal virtud, es establecido un nuevo tipo delictivo y es agravada la sanción por traficar con menores teniendo como objetivo extraerle un órgano.

Inseminación artificial

En aspecto se manifiesta que “es otra práctica médica de uso ampliamente extendido que podría prestarse a agresiones a la integridad corporal de las mujeres en caso de que fueran fertilizadas sin su consentimiento con esta técnica, caso para el cual proponemos tipificar y sancionar ese delito, incrementándose si hay violencia. Igualmente, de manera complementaria se propone aumentar los casos en que no es punible el aborto para incorporar la causal del embarazo producto de ese delito”.

Intimidad personal y periodismo

La tecnología para la grabación y reproducción de datos, imágenes y voz, actualmente es fácilmente accesible por su relativamente bajo costo, lo que hace factible que con ella se vulnere la intimidad de las personas y, para protegerla, los

magistrados propusieron agregar el delito contra la intimidad personal.

Allí se precisa que “esta previsión legal no afectaría la actividad de reporteros y periodistas, es decir, deja a salvo la libertad de prensa, porque el uso de dichos medios técnicos para registrar actividades de las personas realizadas en lugares públicos y sin ocultar los equipos utilizados no está dentro de los alcances de este nuevo tipo delictivo propuesto. La grabación de una declaración a la prensa no puede ser punible, pero sí lo sería la grabación de un diálogo sostenido en privado, la intervención de un teléfono o de una computadora, o la interceptación de correos electrónicos sin consentimiento del afectado o sin orden de autoridad competente”.

Narcotráfico con menores

En la iniciativa de referencia es señalado que “es sabido que los narcotraficantes promueven el consumo de estupefacientes entre los menores de edad porque su inmadurez lo hace relativamente fácil y con objeto de crear consumidores de por vida. Esta es una forma de corromper a nuestra juventud y de las más graves. Tenemos claro que el combate a la drogadicción es competencia federal pero perseguir a los corruptores de menores está al alcance de las autoridades locales y, por este motivo, proponemos reformar el artículo 208 del Código Penal del Estado, para sancionar a quienes obliguen, induzcan o faciliten el consumo de drogas y sustancias prohibidas a los menores, sin perjuicio de las consecuencias de que la misma conducta constituya otro u otros delitos”.

Previsiones en materia de error

En la práctica de la impartición de justicia, los juzgadores yucatecos afrontan la necesidad de resolver en casos concretos sobre las conductas imputadas como delictivas en las que perciben, por causa de error, ausencia de dolo y otras en que, no obstante la ausencia de éste, persiste la culpa, sin que la legislación penal del estado permita en esos casos excluir el delito o disminuir la sanción aplicable.

La legislación en la materia de otras entidades federativas ya ha incorporado previsiones en materia de error, pero las soluciones adoptadas no son

uniformes. La discrepancia en la legislación de los estados proviene de consideraciones doctrinales y de que en el derecho comparado se encuentran casos en que el error, consistente en el desconocimiento de que la conducta realizada encaja en un tipo delictivo establecido o en que la valoración subjetiva de la conducta no la considera antijurídica, es excluyente de incriminación, lo que se le conoce como error de prohibición.

Conforme una tendencia predominante en el derecho mexicano, los magistrados consideran que el error de prohibición no debe ser incorporado a la legislación yucateca porque abriría la posibilidad de la tergiversación de la verdad y en razón de que contraviene el principio general de derecho en el sentido de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento y, específicamente, en que la realización voluntaria de una conducta tipificada como delictiva no debe excluirse su imputabilidad bajo circunstancia alguna.

En consecuencia, su iniciativa propone limitar el error excluyente de punibilidad al invencible. Por otra parte, también se propone incorporar a la legislación yucateca el error vencible con una sanción atenuada para la conducta resultante. Para tal efecto, propusieron la adición de una fracción al artículo 21 del Código Penal del Estado de Yucatán con el fin de atribuirle al error vencible una sanción igual a la del delito culposo. En este mismo artículo, su fracción II establece como excluyente que “no se acredite el cuerpo del delito”, expresión que manifiesta una deficiencia de técnica jurídica, porque el cuerpo del delito es un concepto definido y usado por el derecho procesal y por ello se encuentra fuera de lugar en la legislación sustantiva, como es el caso de la fracción II de dicho artículo 21. Para remediar la deficiencia sugieren sustituir la mencionada expresión por la de “elementos que integran la descripción típica del delito”.

Otras propuestas atienden a subsanar deficiencias de redacción en el artículo 315 y equipara a la violación acciones que son realmente son sancionables, evitando problemas de interpretación. Además, determina las causas agravantes de las sanciones que corresponden a los delitos de abuso sexual y de violación; igualmente atribuye sanción al

delito equiparable al abuso de confianza; es eliminada la hipótesis del robo de vehículo estacionado en lugar público y es incluida esa figura delictiva como delito grave.

También es propuesto al Congreso derogar el delito de “vagancia y malvivencia”, toda vez que transgrede la garantía de igualdad jurídica contenida en el artículo uno de la Carta Magna.

Ante los indicadores de la tendencia creciente de la violencia familiar y las manifestaciones tan graves, especialmente en perjuicio de los menores, la iniciativa contempla que a las sanciones establecidas en el artículo 228 del Código Penal del Estado se agregue la posibilidad de la privación de la patria potestad.

Por otra parte, en relación con las reformas y adiciones al Código de Procedimientos Penales del Estado de Yucatán, señala que su objetivo es ofrecer mayores garantías procesales a los indígenas que son monolingües mayahablantes. La legislación vigente no los tiene desprotegidos, pero es conveniente proponer crear previsiones legales que hagan expresas y específicas algunas medidas protectoras. El artículo 34 de ese código determina la obligación de que la autoridad competente nombre traductores a las personas que no hablen o dominen el idioma español.

Consideraron los magistrados hacer expreso y específico que para los indígenas el servicio de traducción deberá proporcionarlo la Procuraduría General de Justicia o la defensoría de oficio, según el momento procesal, para lo que proponen adicionar un último párrafo a dicho artículo 34.

Asimismo, la iniciativa sugiere reformar integralmente el artículo 47 del Código de Procedimientos Penales para hacerlo más entendible, pero principalmente para establecer el derecho de los indígenas que sean víctimas de los delitos para contar con un defensor y un traductor que hable su lengua.

Finalmente, se indica que el artículo 219 del código procesal en la materia establece la posibilidad de que el juzgador considere el conjunto de las presunciones como prueba plena, lo que es contrario a la teoría jurídica porque abre inconvenientemente paso a la subjetividad de la especulación y la conjetura. Por tal motivo, los magistrados proponen sustituir el concepto “presunciones” por el de “indicios” porque se sustenta en lo fáctico y el método inductivo para crear conocimiento cierto.

El texto completo de esta iniciativa puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.tsjyuc.gob.mx/inicio/archivos/divulgacion/ref_proced_penal.html



**EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ABRIMOS LAS PUERTAS A LA SOCIEDAD
Y TRANSPARENTAMOS NUESTRAS ACCIONES**

**Cualquier información puedes consultarla en nuestra
Unidad de Acceso a la Información Pública,
ubicada en el Recinto del Tribunal Superior de Justicia,
o al teléfono 930-06-50 Ext. 3022,
y al correo electrónico
transparencia@tsjyuc.gob.mx**

LXXXVII aniversario luctuoso

Emiliano Zapata (1879-1919)

Nació en Anenecuilco, Morelos en 1879. En 1906 participó en Cuautla en una junta en la que se planteó la necesidad de defender la tierra de los campesinos morelenses de la voracidad de los hacendados porfiristas. Como represalia, en 1908, se vio forzado a incorporarse al noveno regimiento de Cuernavaca. Esta forma de castigo, a la que se le conocía como leva, era frecuente durante el porfiriato. Sobresalió en el ejército. Posteriormente, fue autorizada su baja, luego de poco más de un año de servicio.

El 12 de septiembre de 1909 fue elegido presidente de la Junta de Defensa de las Tierras de Anenecuilco. Cuando las fuerzas armadas de los terratenientes acudieron al lugar, encontraron a la gente trabajando pacíficamente la tierra, pero con la carabina al hombro. Ese fue el principal planteamiento de Zapata: defender el derecho del pueblo a la tierra, que significaba el derecho a la existencia misma de las comunidades campesinas. Su insistencia, su intransigencia en este punto, hizo que la voz de los campesinos fuera escuchada. "Yo estoy resuelto a luchar contra todo y contra todos sin más baluarte que la confianza y el apoyo de mi pueblo", escribió Zapata en una carta dirigida a Gildardo Magaña.

En 1910, al estallar la revolución, Zapata se incorporó a las fuerzas maderistas, atraído por las demandas agrarias del Plan de San Luis. Pero una vez que triunfó este movimiento, el reparto de la tierra no se llevó a cabo. Los hacendados, aprovechando que el ejército porfiriano se mantuvo en pie, presionaron para que las fuerzas campesinas fueran desarmadas y

urdieran una traición que por poco le costaba la vida a Zapata. "Quiero morir siendo esclavo de los principios, no de los hombres", escribió Zapata en otra de sus cartas.

En esas condiciones, Zapata reorganizó a su ejército y tomó Yautepec, Cuautla y Cuernavaca. Al triunfo de la revolución maderista, se negó a deponer las armas mientras no se hiciera efectivo el reparto de tierras.

Esta actitud la mantendría hasta el fin de su vida, la cual le provocó enfrentamientos con quienes ocuparon el poder, mostrándose fiel a los principios del Plan de Ayala, ideario agrarista en el que se



reflejaban los anhelos de los campesinos, sintetizados en la frase "Tierra y Libertad". La recuperación de las tierras que les habían quitado a los campesinos era su objetivo principal.

A partir de la proclamación del Plan de Ayala, los zapatistas defenderían su resolución contra los gobiernos de Madero, Victoriano Huerta y Venustiano Carranza. Liquidaron el latifundismo y repartieron la tierra; confiscaron los ingenios y una gran empresa papelerera, y los pusieron a trabajar en beneficio de la población; fundaron un banco agrícola y abrieron numerosas escuelas primarias y para adultos; reorganizaron la vida política de los municipios, dando impulso a la organización tradicional de los campesinos y creando comités de vigilancia.

"El campesino tenía hambre, padecía miseria, sufría explotación y si se levantó en armas fue para obtener el pan que la avaricia del rico le negaba... Se lanzó a la revuelta no para conquistar ilusorios derechos políticos que no dan de comer, sino para

procurar el pedazo de tierra que ha de proporcionarle alimento y libertad, un hogar dichoso y un porvenir de independencia".

Sin embargo, derrotado Villa en el norte, en 1915, sólo el zapatismo representaba un obstáculo a la consolidación del nuevo gobierno. Contra Zapata se dirigieron numerosas fuerzas que prácticamente arrasaron el estado de Morelos.

En 1919, víctima de una celada, Zapata fue asesinado en la hacienda de Chinameca, en el mismo lugar que ocho años atrás le tendieron igual traición. El movimiento zapatista fue derrotado militarmente, más no sus ideales de justicia. En una carta dirigida a Pancho Villa, Zapata escribió: "...la ignorancia y el oscurantismo en todos los tiempos no han producido más que rebaños de esclavos para la tiranía..."

Fuente: Instituto Nacional de Solidaridad, Microbiografías, Personajes en la historia de México.

Octubre 22, 1915

Decreto por el que se expide la Ley General Agraria

Estados Unidos Mexicanos; Consejo Ejecutivo de la República.

CONSIDERANDO: que en el PLAN DE AYALA se encuentran condensados los anhelos del pueblo levantado en armas, especialmente en lo relativo a sus reivindicaciones agrarias; razón íntima y finalidad suprema de la Revolución; por lo que es de precisa urgencia reglamentar debidamente los principios consignados en dicho Plan, en forma tal que puedan desde luego llevarse a la práctica como leyes generales de inmediata aplicación.

CONSIDERANDO que habiendo el pueblo manifestado de diversas maneras su voluntad de destruir la raíz y para siempre el injusto monopolio de la tierra para realizar un

estado social que garantice plenamente el derecho natural que todo hombre tiene sobre la extensión de la tierra necesaria a su propia existencia y a la de su familia, es un deber de las autoridades revolucionarias acatar esa voluntad popular, expidiendo todas aquellas leyes que, como la presente, satisfagan plenamente esas legítimas aspiraciones del pueblo.

CONSIDERANDO: que no pocas autoridades, lejos de cumplir con el sagrado deber de hacer obra revolucionaria que impone el ejercicio de cualquier cargo público en los tiempos presentes, dando pruebas con ello de no estar identificados con la Revolución, se rehúsan a dar los pasos dados para obtener la emancipación económica y social del pueblo, haciendo causa común con los reaccionarios, terratenientes y

demás explotadores de las clases trabajadoras; por lo que se hace necesario, para definir actitudes, que el gobierno declare terminantemente que considerará como desafectos a la causa y les exigirá responsabilidades a todas aquellas autoridades que olvidando su carácter de órganos de la Revolución, no coadyuven eficazmente al triunfo de los ideales de la misma.

Por las consideraciones que anteceden, y en atención a que el Consejo Ejecutivo es la única autoridad suprema de la Revolución, por no estar en funciones actualmente la Soberana Convención Revolucionaria, decreta:

Art. 1. "....."

(Aquí el proyecto de la Ley Agraria que el C. Ministro de Agricultura y Colonización tiene presentado a la Soberana Convención Revolucionaria.)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Quedan obligadas todas las autoridades municipales de la República a cumplir y a hacer cumplir, sin pérdida de tiempo y sin excusa ni pretexto alguno, las disposiciones de la presente Ley debiendo poner desde luego a los pueblos e individuos en posesión de las tierras y demás bienes que conforme a la misma Ley les correspondan, sin perjuicio de que, en su oportunidad, las Comisiones Agrarias que designe

el Ministerio de Agricultura y Colonización hagan las rectificaciones que procedan en la inteligencia de que las expresadas Autoridades que sean omisas o negligentes en el cumplimiento de su deber, serán consideradas como enemigas de la Revolución y castigadas severamente.

SEGUNDO: Se declara que la presente Ley forma parte de las fundamentales de la República, siendo, por tanto, su observancia general y quedando derogadas todas aquellas constitutivas y secundarias que de cualquier manera se opongan a ella.

Dado en el salón de actas del palacio municipal de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de octubre del año de mil novecientos quince. Manuel Palafox, Luis Zubiría y Campa, Miguel Mendoza López Schwertfegert, Otilio E. Montaña, Jenaro Amezcuea [Rúbricas]

Decreto del Consejo Ejecutivo reglamentando la Ley General Agraria expedida por el mismo Consejo Ejecutivo con fecha de 22 de octubre de 1915, en Cuernavaca, Mor.

Fuente: Laura Espejel, Alicia Olivera y Salvador Rueda. **Emiliano Zapata. Antología. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana (INEHRM), México, 1988. P. 276-277. (AGN, Unidad de Archivos Incorporados, Fondo Jenaro Amezcuea, Caja Única.)**



Ahora

JUSTICIA en Yucatán

Informe Anual

Construir instituciones judiciales sólidas,
trascendente objetivo

"Me tocó abrir camino",

recomienda la abogada Antonia Jiménez Trava
para mejorar el avance de la mujer en Yucatán



Nos encontramos

también en línea...

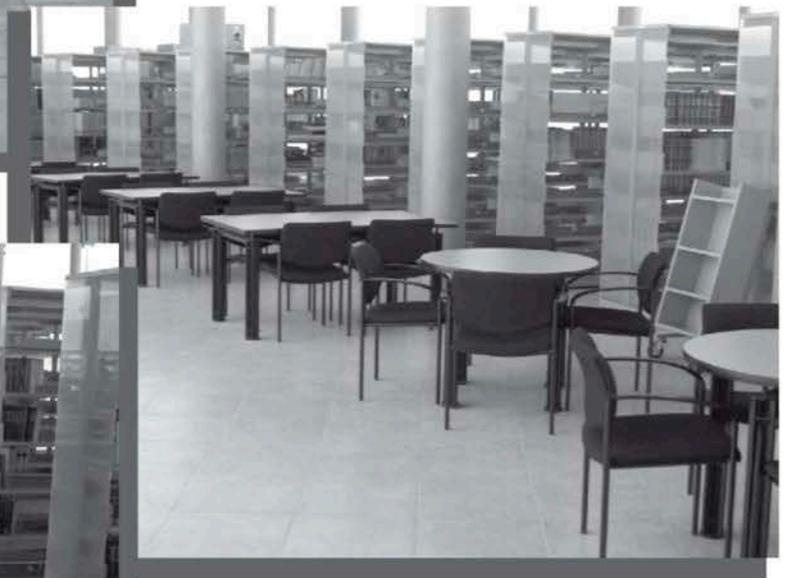
visita

www.tsjyuc.gob.mx



El Poder Judicial del Estado
pone al servicio de la sociedad su

BIBLIOTECA



Horario:
Lunes a viernes
De 8:00 a.m. a 2 p.m.

Recinto del Tribunal Superior de Justicia
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica
Mérida, Yucatán. C.P. 97069